

**Informe 18/92, de 24 de julio de 1992. "Diversas cuestiones relacionadas con la clasificación de empresas consultoras o de servicios".**

Clasificación de los informes: 9.3. En los contratos de servicios.

**ANTECEDENTES**

La Asociación Española de Fabricantes de Armamento y Material de Defensa dirige escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa con el siguiente texto:

*"La Asociación Española de Fabricantes de Armamento y Material de Defensa, (AFARMADE), es una Asociación profesional constituida al amparo de la Ley de Asociación Sindical 19/1977, domiciliada en Madrid, calle María de Molina, 3 tercero, D. P. 28006, y en su nombre y representación el Director General de la misma D. Félix Alonso-Majagranzas y Acha, respetuosamente comparece y expone que:*

*1.- De acuerdo con el Real Decreto 30/1991 de 18 de Enero, sobre el régimen orgánico y funcional de esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se establece en su artículo 17 que la misma emitirá informes a petición de los Presidentes de las Organizaciones Empresariales de los distintos sectores afectados por la contratación administrativa.*

*2.- Entre las empresas miembros de esta ASOCIACION DE FABRICANTES DE ARMAMENTO Y MATERIAL DE DEFENSA (AFARMADE) constituida de conformidad con la Ley 19/1977 de 1 de Abril sobre Derechos de Asociación, figura la sociedad BASE DOCUMENTAL DE LA EMPRESA S.A. (BDE).*

*3.- (BDE) tiene el propósito de licitar al concurso abierto por el Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire del Ministerio de Defensa, en relación con la contratación de asistencia Técnica de Ingenieros para el Apoyo a las tareas desarrolladas en las áreas de Ingeniería de la Maestranza aérea de Madrid, aplicadas al mantenimiento de aeronaves, componentes aeronáuticos y a la fabricación de utillaje, equipo de apoyo y repuestos (pedido de contratación número 26.501).*

*4.- A la vista del correspondiente pliego de condiciones técnicas, del que se adjuntan las cuatro primeras páginas, nuestra asociada BASE DOCUMENTAL DE LA EMPRESA, S.A., nos formula las siguientes cuestiones:*

*1.- Si la clasificación como empresa consultora o de servicios Grupo 3, Subgrupo 7 se encuentra en vigor.*

*2.- A la vista del expresado pliego de prescripciones técnicas, qué grupos y subgrupos serían de aplicación preferente, de los seguidamente relacionados.*

<i>Grupo</i>	<i>Subgrupo 2</i>
<i>Grupo 3</i>	<i>Subgrupo 3</i>
<i>Grupo 3</i>	<i>Subgrupo 7</i>
<i>Grupo 3</i>	<i>Subgrupo 8</i>

*5.- Esta Asociación, careciendo de criterios sobre ambos extremos, y apoyándose en lo establecido por el Real Decreto 30/1991 de 18 de Enero (véase punto 1 anterior) solicita contestación de esa JUNTA CONSULTIVA, a las cuestiones formuladas por nuestra asociada."*

Como indica en su escrito, acompaña al mismo una fotocopia de las cuatro primeras páginas del pliego de prescripciones técnicas del pedido de contratación número 26501, asistencia técnica de ingeniería para el apoyo de las tareas desarrolladas en las áreas de ingeniería de la Maestranza Aérea de Madrid, aplicadas al mantenimiento de aeronaves, componentes aeronáuticos y a la fabricación de utillaje, equipo de apoyo y repuestos, elaborado por el Ministerio de Defensa, Ejército del Aire, Mando de Apoyo Logístico.

No remite las restantes páginas que integran el pliego, ni aquellas que completan la cláusula segunda en la que se define el objeto del contrato en toda su extensión, ni las que deben hacer, sin duda referencia a los importes del contrato y a la posible clasificación exigida.

## **CONSIDERACIONES**

1.- La Asociación Española de Fabricantes de Armamento y Material de Defensa concreta la petición de informe en dos cuestiones; la primera referida a la vigencia de la clasificación referida al grupo III, subgrupo 7, Mantenimiento de equipos e instalaciones; la segunda se centra en cual es la clasificación aplicable a la vista del pliego de prescripciones técnicas que remite parcialmente.

2.- La primera cuestión no ofrece ninguna duda, pues la Orden de 30 de enero de 1991, por la que se modifican determinadas normas de la Orden de 24 de noviembre de 1982, sobre clasificación de empresas consultoras y de servicios, aun cuando establece una nueva denominación del subgrupo 7 del grupo III, que anteriormente tenía la denominación de "Servicios de calefacción" y pasa a denominarse "Mantenimiento de equipos e instalaciones", el apartado dispositivo segundo expresa con absoluta claridad que, entre otros, el subgrupo 7 del grupo III no será de aplicación hasta que su entrada en vigor se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda mediante Orden publicada en el Boletín Oficial del Estado, previsión que hasta la fecha no se ha producido, aunque, sin embargo, las empresas que a partir de la entrada en vigor de la Orden de 30 de enero de 1991 hayan sido clasificadas en el citado subgrupo estarán facultadas para concurrir a las licitaciones que se convoquen con exigencia del grupo III, subgrupo 5, al que se aplicarán los servicios de mantenimiento de equipos e instalaciones que antes se incluían en este subgrupo cuya denominación era "Servicios de conservación y mantenimiento. En este mismo sentido se manifestó esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Acuerdo de 10 de mayo de 1991, sobre aplicación de la normativa reguladora de la clasificación de empresas consultoras y de servicios, publicado para general conocimiento por su indudable interés en el Boletín Oficial del Estado de 18 de junio de 1991 y de 16 de julio del mismo año, y con especial detalle en los anexos 1 y 2, donde con especial detalle se hace referencia a esta situación.

3.- Respecto de la segunda cuestión que plantea, es decir, que grupos y subgrupos de clasificación serían de aplicación preferente entre los que propone, a la vista del pliego de prescripciones técnicas, es preciso señalar de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, que no es competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa emitir dictámenes sobre el contenido de los pliegos de

+ prescripciones técnicas aprobados previamente por los órganos de contratación, estando limitada aquella a informar los pliegos de cláusulas administrativas particulares en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a los pliegos de cláusulas administrativas generales. El informe jurídico sobre los pliegos de prescripciones técnicas corresponde al Servicio Jurídico de los distintos órganos de contratación que valorarán cuanto se establezca en los mismos y su adecuación a la normativa en vigor, asistiendo a los posibles candidatos a la adjudicación del contrato de indudable derecho a impugnarlos en vía administrativa y ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

4.- En cuanto se refiere a la aplicación al objeto del contrato esta Junta Consultiva ha de remitirse a los criterios expuestos en su Acuerdo de 10 de mayo de 1991, comentado, donde se señalan respecto de cada grupo y subgrupo las actividades que en los mismos se comprenden.

## **CONCLUSION**

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende:

1.- Que el Grupo III, subgrupo 7, "Mantenimiento de equipos e instalaciones", a que se refiere la Orden de 24 de noviembre de 1982, modificada por Orden de 30 de enero de 1991, no es de aplicación por no haberse promulgado la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda prevista en el apartado dispositivo segundo de la Orden de 30 de enero de 1991.

2.- Que ha de reiterarse sobre la aplicación de los grupos y subgrupos de clasificación, respecto de los contratos de asistencia regulados por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, los criterios expuestos por esta Junta Consultiva en su Acuerdo de 10 de mayo de 1991, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 18 de junio y 16 de julio de 1991.

3.- Que no se adopta decisión sobre el contenido del pliego de prescripciones técnicas del pedido de contratación número 26501, asistencia técnica de ingeniería para el apoyo a las tareas desarrolladas en las áreas de ingeniería de la Maestranza Aérea de Madrid, aplicadas al mantenimiento de aeronaves, componentes aeronáuticos y a la fabricación de utillaje, equipo de apoyo y respuestos, en la parte que nos ha sido remitida ni en el resto del mismo, por no ser competencia de esta Junta Consultiva.